



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2020-00234-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y ya se practicó la visita social ordenada dentro del mismo.

Barranquilla, Junio 8 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIO CIRCUITO  
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff7d0a8f9411c5a1eda36384a82abf4e916d347159b0efd7812619d0f2f8f46b**

Documento generado en 08/06/2021 04:28:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2020-00234-00.

SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8)  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la parte demandada se encuentra notificada, propuso excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y FALSA CAUSA PARA INCOAR LA ACCIÓN y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó, por lo que es procedente correr traslado de las excepciones propuestas y fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

#### R E S U E L V E

1.- DAR traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y FALSA CAUSA PARA INCOAR LA ACCIÓN propuestas por el demandado, de conformidad con el art. 391 del C.G.P. y las motivaciones que anteceden.

2.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 28 de junio de 2021 a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

3.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda y su contestación.

3.2.- A petición de la parte demandante décrete y recepcione declaración jurada a las señoras ADRIANA MARCELA BARRIOS ROCHA y TATIANA PAOLA OCHOA GARCÍA.

3.3. A petición de la parte demandada décrete y recepcione interrogatorio de parte a la demandante EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS.



3.4.- A petición de la parte demandada decretese y recepcionese declaración jurada a los señores LEDYS DEL CARMEN RUIZ, JENNY POSADA y CAMILO ALEJANDRO BENAVIDES LOPEZ.

4.- TENER como apoderada del demandado a la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jun. 8/21

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 83

Fecha: 9 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
8 de Junio de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec20d6a75d1b00acf178ebfc9034da41a02c41eaaab043613dbc8033cfe677c**

Documento generado en 08/06/2021 04:19:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**